

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**7020** *Resolución de 25 de marzo de 2021, de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, por la que se publica la Encomienda de gestión al Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, para el incremento de la seguridad preventiva mediante acceso a publicidad formal por vía telemática.*

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España (CORPME) han suscrito una encomienda de gestión para el incremento de la seguridad preventiva mediante acceso a publicidad formal por vía telemática. Este acceso determina que, para expedir certificados de firma electrónica de representantes legales de sociedades inscritas (concretamente para administradores únicos y solidarios), la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda podrá obtener información precisa, en línea y en tiempo real de entidades inscritas y sus administradores según figura en los registros mercantiles de España. Todo ello, con el fin de expedir certificados de firma electrónica en mejores condiciones de seguridad jurídica.

La presente Resolución se dicta en virtud de las competencias que la Directora General tiene atribuidas en el artículo 19 del Estatuto de la Entidad, aprobado mediante el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio y sus modificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone la publicación de dicha encomienda de gestión que figura anexa a la presente Resolución.

Madrid, 25 de marzo de 2021.–La Directora General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Lidia Sánchez Milán.

#### ANEXO

**Encomienda de gestión que realiza la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda al Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para el incremento de la seguridad preventiva mediante acceso a publicidad formal por vía telemática**

En Madrid, a 23 de julio de 2020.

#### REUNIDAS

De una parte, doña M.<sup>a</sup> Emilia Adán García, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número XXX4403X-X y domicilio a estos efectos en Madrid.

Y, de otra, doña Lidia Sánchez Milán, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número XXX0395X-X y domicilio a estos efectos en Madrid, en la calle Jorge Juan, n.º 106.

#### INTERVIENEN

Doña María Emilia en nombre y representación del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España (en adelante el Colegio de Registradores), con CIF Q-2863012-G y domicilio en la Calle Diego de León N.º 21, 28006 Madrid, en su condición de Decana de la citada institución en virtud de la representación que le otorga el artículo 23 del RD 483/1997 de 14 de abril por el que se aprueban sus Estatutos.

Formaliza la presente encomienda de conformidad con lo acordado por su Junta de Gobierno en su reunión celebrada el 30 de junio de 2020

Doña Lidia Sánchez, actúa en nombre y representación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (en adelante FNMT-RCM), entidad pública empresarial, con domicilio institucional en la calle Jorge Juan n.º 106 y Número de Identificación Fiscal Q2826004J, en su condición de Directora General, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto de la Entidad, aprobado mediante el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio.

CORPME y FNMT-RCM serán denominadas conjuntamente como las Partes e, individualmente cada una de ellas, como la Parte. Las Partes, reconociéndose la capacidad legal y representación necesarias para comparecer en el presente acto,

#### EXPONEN

I. Que el CORPME, a través de los registros mercantiles de toda España, es la corporación que aglutina a los registradores como titulares exclusivos de la información mercantil inscribible y cuenta con un servicio telemático de consulta de información mercantil que permite, entre otros servicios, el acceso a los cargos vigentes del órgano de administración de las entidades inscritas en el Registro Mercantil, permitiendo, al mismo tiempo, tener conocimiento de la revocación de dichos nombramientos.

II. El Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior y aspirar alcanzar un nivel de seguridad adecuado de los medios de identificación electrónica y los servicios de confianza, establece: (a) las condiciones en que los Estados miembros deberán reconocer los medios de identificación electrónica de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a un sistema de identificación electrónica; (b) las normas para los servicios de confianza, en particular para las transacciones electrónicas, y (c) un marco jurídico para las firmas electrónicas, los sellos electrónicos, los sellos de tiempo electrónicos, los documentos electrónicos, los servicios de entrega electrónica certificada y los servicios de certificados para la autenticación de sitios web.

La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, establece las bases de regulación de la firma electrónica, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación, tanto para el sector público como el privado. Entre otras cuestiones, esta Ley establece que, con el objetivo básico de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, se puede emplear la firma electrónica en el ámbito de las Administraciones Públicas, para se puedan establecer condiciones adicionales. En relación con la comprobación de la identidad y de otras circunstancias personales de los solicitantes de certificados, los artículos 13.2 y 13.3 de esta Ley 59/2003, establece que para comprobar la identidad y otras circunstancias para la expedición de certificados reconocidos de personas jurídicas (cualificados), los prestadores de servicios de certificación o confianza comprobarán los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica y a la extensión y vigencia de las facultades de representación del solicitante mediante consulta en el registro público en el que estén inscritos los documentos de constitución y de apoderamiento, pudiendo emplear los medios telemáticos facilitados por los citados registros públicos.

Finalmente, la disposición adicional cuarta de esta Ley 59/2003, constata la especialidad en la regulación que afecta a la actividad de la FNMT-RCM, al señalar que, lo dispuesto en esa Ley se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

III. Este artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y la normativa de desarrollo prevista en el Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, facultan a la FNMT-RCM para que, mediante convenio de colaboración, extienda la utilización de la Plataforma Pública de Certificación mediante técnicas y medios electrónicos,

informáticos y telemáticos (se ha de entender convenio de colaboración u otro instrumento disponible en aplicación de la legislación coetánea y posterior a esta regulación, en aplicación del art. 3 del Código Civil). Este mismo artículo 81, en su apartado cinco, señala que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, procurará la máxima extensión de la prestación de los servicios señalados para facilitar a los ciudadanos, las relaciones a través de técnicas y medios EIT con la Administración General del Estado y, en su caso, con las restantes Administraciones.

Finalmente, el apartado Nueve del reiterado artículo 81, establece, en relación con las actividades de identificación y registro, que la FNMT-RCM, podrá celebrar convenios con personas, entidades y corporaciones que ejerzan funciones públicas, en los que se establezcan las condiciones en las que éstas puedan participar en tales actividades.

IV. Que la FNMT, en su condición de Prestador de Servicios de Confianza, expide certificados de representación, sin restricción de ámbito, destinado a administradores únicos y solidarios como representantes de las entidades inscritas. Uno de los puntos clave en la expedición de cualquier tipo de certificado es la acreditación de la identidad del usuario por parte del prestador de servicios de confianza. En el caso de un certificado de representación, además es fundamental que la autoridad de registro de la FNMT-RCM sea capaz de constatar, a través de la información proporcionada por los Registros, que el solicitante del certificado ostenta el cargo necesario para realizar dicha solicitud, por lo que la FNMT puede disponer de un acceso ágil y seguro a la base de datos de entidades y cargos sociales inscritos en el Registro Mercantil, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 13 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

V. El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España es una corporación de derecho público que se rige por lo dispuesto en la Ley Hipotecaria, por la Ley de Colegios Profesionales y por sus Estatutos Generales, aprobados por el Gobierno mediante el Real Decreto 483/1997, de 14 de abril. El artículo 560 del Reglamento Hipotecario, en la redacción dada por el Real Decreto 1867/1998, de 4 septiembre 1998, establece que el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España queda subordinado jerárquicamente al Ministro de Justicia a través de Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública / Subdirección General del Notariado y de los Registros; y sometido a su alta inspección pudiendo ejercer, además de sus funciones propias, las que se le encomiende en el ámbito de la AGE.

En consonancia con esta norma, los artículos 4.1.4 y 4.2.9 de los Estatutos del Colegio prevén entre sus fines el de colaborar con las Administraciones Públicas y el de organizar los diferentes servicios colegiales, o los que se le encomienden o establezcan por el Gobierno o por disposiciones legales. En este caso, la legislación especial de la FNMT-RCM (artículo 81 y RD 1317/2001) establece que, para cumplir el mandato de la extensión de los servicios, las corporaciones de derecho público pueden participar en las actividades de acreditación y registro que sean de su competencia, teniendo en cuenta que los únicos que disponen de la información para completar el registro de las entidades inscritas son los registradores mercantiles, agrupados en el CORPME. Por tanto, se hace necesario encomendar al CORPME las actividades de acceso a los actos inscritos y resto de actividades de acceso a la publicidad formal de los registros mercantiles.

VI. Entre los medios que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público pone a disposición de las Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus fines y para el ejercicio de sus competencias, se encuentra la encomienda de gestión (art. 11). Este instrumento habilita a los órganos administrativos y organismos encomendar a otros órganos o entidades, de la misma o distinta Administración, la realización de actividades de carácter material, técnico de servicios de su competencia, por razones de eficacia o cuando no posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, sin que esto suponga cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano encomendante

dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

Teniendo la FNMT-RCM necesidad de recibir determinada información de los registros mercantiles (en aplicación de la normativa sobre firma electrónica) y no disponiendo de tal información, habiendo llegado las Partes a un acuerdo sobre las condiciones técnicas y económicas en las que se realizarán tales actividades técnicas, lo formalizan por medio de la presente encomienda de gestión para el acceso a servicios de publicidad formal por vía telemática, el cual se registrará por las siguientes

#### CONDICIONES

##### Primera. *Objeto.*

1.1 Actividad del CORPME: El objeto de la presente encomienda es establecer las condiciones conforme a las cuales el CORPME prestará el servicio de consulta, por parte de la FNMT-RCM, de cargos inscritos para la expedición de certificados de firma electrónica de representación, así como la notificación de revocación de cargos o extinción de la sociedad, que permita la revocación de certificados de representación.

El servicio de consulta de cargos consistirá en proporcionar, por el CORPME a la FNMT-RCM, información sobre inscripción de los administradores únicos y solidarios. No obstante, se trata de un servicio abierto y flexible que podrá ser ampliado, por necesidad del encomendante y disponibilidad del CORPME, para permitir la consulta sobre otras formas de administración como administradores mancomunados, consejos de administración y sus consejeros delegados.

El CORPME pondrá a disposición de la FNMT-RCM un servicio «on line» no exclusivo, a través del que la Fábrica podrá consultar si un usuario que solicita un certificado de representación es administrador de una entidad inscrita y, en caso de serlo, si es administrador único o solidario.

1.2 Actividades complementarias de FNMT-RCM: Por otra parte, cuando el certificado de representación haya sido expedido, la FNMT-RCM lo notificará al CORPME para que éste tenga constancia de ello y pueda, a su vez, notificar a la FNMT cualquier cambio que afecte bien a la vigencia del cargo y/o cambios producidos en relación con la sociedad durante el periodo de vigencia del certificado expedido. Por último, la FNMT-RCM notificará al CORPME las revocaciones de certificados de representación que se produzcan.

1.3 Acceso a la información: El CORPME se obliga a permitir el acceso y la comunicación de la aplicación/sistema de expedición de certificados electrónicos de representación de la FNMT-RCM con el servidor web del Colegio de Registradores para que éste pueda realizar de forma automática las consultas de información registral en la forma que técnicamente ambas Partes han determinado. La FNMT-RCM y el CORPME serán responsables de que sus equipos tengan las características técnicas adecuadas, para que la recepción de la información solicitada se realice en las mejores condiciones posibles. Dichas características técnicas se adecuarán al uso que del servicio se haga.

##### Segunda. *Duracion-Resolucion Anticipada.*

2.1 Duración: La presente encomienda entra en vigor en el día de su firma y tendrá una duración de un año. Alcanzada su fecha de terminación, si las actividades de carácter material y técnico de esta encomienda siguieran siendo necesarias, se prorrogará por otro periodo anual. Para ello, treinta días antes del vencimiento inicial, la FNMT-RCM y el CORPME suscribirán una adenda para su renovación.

No obstante, la FNMT-RCM podrá, en cualquier momento, dar por finalizada la encomienda si las actividades y/o condiciones objeto de la misma ya no fueran necesarias para el propósito para el que fueron concebidas. Para ello, la FNMT-RCM notificará a CORPME su deseo de extinguir la encomienda con, al menos, 2 meses de antelación a la fecha propuesta para su finalización.

2.2 Resolución: La encomienda podrá ser resuelta por cualquiera de las Partes ante un incumplimiento manifiesto del Acuerdo de Nivel de Servicio (en lo sucesivo, ANS), que figura Anexo técnico a la presente encomienda, o del resto de sus obligaciones por la otra Parte si, emplazada formalmente ésta por tres (3) días para la subsanación del incumplimiento, no lo hiciera en este plazo.

La FNMT-RCM podrá resolver esta encomienda si hubiera falta o inadecuación de las actividades realizadas por el CORPME, aunque sea parcial, ya sea por causas técnicas achacables al CORPME o porque uno o más registradores no autoricen esta forma de publicidad formal. En ambos casos, se verificará si existe incumplimiento del ANS por parte del CORPME, existiendo causa de resolución de la encomienda a partir de que se supere, en un 100%, los tiempos máximos de resolución de incidencias establecidos en el ANS. La FNMT-RCM se reserva el derecho de avisar a sus usuarios, antes de que soliciten un certificado, de las circunstancias que impiden su expedición.

2.3 Actividad tras la finalización: Una vez finalizada la encomienda, no se admitirán nuevas peticiones de consulta de cargos pero se seguirán emitiendo por el CORPME las correspondientes alertas sobre los certificados expedidos con anterioridad a la fecha de la finalización de la encomienda y hasta la fecha del último día de vigencia del último certificado expedido bajo esta modalidad.

Tercera. *Descripción de los servicios.*

En total se implementarán dos servicios de consulta y tres tipos de notificaciones.

3.1 Servicio de Consulta de Alta en el CORPME: Este servicio será consultado por la aplicación de pre-solicitud web de la FNMT. Cuando un usuario realice la pre-solicitud de un certificado de representante, se consultará este servicio para comprobar que la sociedad a la que representa está inscrita en el Registro Mercantil y que ostenta algún cargo en dicha sociedad y por lo tanto puede solicitar el certificado. Esta consulta evitará que se realicen personaciones innecesarias en oficinas de registro de usuarios que deseen solicitar un certificado de representante para una sociedad no inscrita en el Registro.

3.2 Servicio de Consulta de cargos: Este servicio del CORPME será consultado por las aplicaciones de solicitud autenticada y de registro de usuarios de la FNMT-RCM cuando un usuario solicite la expedición de un certificado de representante para un administrador único o solidario. Con la consulta el CORPME comprobará que el solicitante del certificado es un administrador único o solidario de la sociedad indicada y devolverá el resultado de la consulta a los sistemas de la FNMT-RCM.

3.3 Notificación de Expedición de Certificado: Esta notificación es necesaria para un adecuado seguimiento del servicio prestado por la FNMT-RCM a sus usuarios y fortalece la seguridad jurídica y será enviada por la FNMT-RCM al CORPME, de conformidad con el ANS, cuando se emita un certificado de representante para un administrador único o solidario.

3.4 Notificación de Revocación de Certificado: Esta notificación es necesaria para un adecuado seguimiento del servicio prestado por la FNMT-RCM a sus usuarios y fortalece la seguridad jurídica y será enviada por la FNMT-RCM al CORPME, de conformidad con el ANS, cuando se revoque un certificado de representante para un administrador único o solidario.

3.5 Notificación de Revocación de Cargos o extinción de la sociedad: Esta notificación será enviada por el CORPME a la FNMT-RCM cuando:

- Cese en el cargo un administrador único o solidario.
- Se produzca la extinción de una sociedad.

3.6 Responsabilidad: Ni el CORPME, ni el Registro Mercantil competente, serán responsables de los actos que puedan derivarse de la no revocación del certificado ante la imposibilidad técnica de notificación de la revocación del cargo una vez realizado el

asiento de presentación. En este caso, los sistemas del CORPME enviarán a la FNMT-RCM, el mismo día de la constatación de la imposibilidad técnica, una notificación mediante correo electrónico a la dirección que se indique por la FNMT-RCM o a través del Registro Electrónico de la FNMT-RCM sobre la revocación del cargo no notificada y sobre las incidencias producidas en el momento de la comunicación electrónica de una revocación fallida, con el fin de que la FNMT-RCM proceda a suspender el certificado de manera preventiva o a revocarlo de oficio, siendo de aplicación los supuestos del artículo 23 de la Ley 59/2003, de firma electrónica.

Las características de los distintos servicios y notificaciones que integran el servicio de consulta y notificación objeto de la encomienda se detallan en el ANS que acompaña al mismo.

*Cuarta. Oficina de registro.*

A efectos de esta encomienda, el CORPME no tendrá la consideración de Oficina de Registro de la FNMT-RCM.

*Quinta. Condiciones de utilización.*

5.1 Condiciones: Obtenida la información, la FNMT-RCM garantiza la utilización de los datos Registrales obtenidos exclusivamente para los fines definidos en esta encomienda y, en cumplimiento de la normativa vigente, se compromete a no incorporar dichos datos a bases de datos o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello, aunque se exprese la procedencia de la información. Así mismo, el CORPME se compromete a no incorporar los datos proporcionados por la FNMT-RCM, sobre Certificados expedidos y revocados, a bases de datos o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello, aunque se exprese la procedencia de la información.

En virtud de los fines que le son propios, se exceptúa de la anterior prohibición, la incorporación de los datos a bases de datos o ficheros informatizados propiedad de la FNMT-RCM, o del CORPME, para la consulta en exclusiva de su personal con el fin de utilizar esta información para procedimientos internos de cada Entidad y en proyectos de la FNMT-RCM en los que sea necesario o conveniente acreditar esta información y para ser aportados, como evidencias electrónicas, en los correspondientes procedimientos, de conformidad con la Ley 59/2003, de firma electrónica, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el resto de normativa material o procesal de aplicación. El personal de la FNMT-RCM y el del CORPME, por el solo hecho de la consulta y recepción de información personal, se comprometen a que sus empleados sean instruidos sobre la observancia de las disposiciones de la citada LOPDGDD.

5.2 Disponibilidad del servicio: La información podrá consultarse durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Queda a salvo el derecho a interrumpir el servicio por necesidades de mantenimiento del sistema o por cualquier otra causa que obligue a ello, notificando a la FNMT-RCM, con la mayor antelación posible y, en todo caso, con la antelación descrita en los ANS, con el fin de poder insertar un aviso a los usuarios de la suspensión temporal del servicio por causas técnicas. En el ANS, que se incluye como Anexo Técnico a esta encomienda, se establecen estas condiciones de disponibilidad del servicio, niveles de actuación y penalidades.

5.3 Responsabilidad sobre la información: La información registral se entenderá en todo caso, y a todos los efectos, suministrada por el registrador mercantil correspondiente, quien será el único responsable legal de su contenido, realizándose la presente encomienda, en su vertiente material, sobre la base del artículo 13.2 de la Ley 59/2003, de firma electrónica (o norma que la sustituya). La información registral obtenida por la FNMT-RCM en ejecución de esta encomienda tendrá la equivalencia de una nota informativa del registrador mercantil sobre los datos contenidos en el asiento

respectivo, respecto de los que constan inscritos. El CORPME garantiza un procedimiento y un cauce seguro para el suministro de la información contenida en las hojas del Registro.

Por esta cláusula se exonera al CORPME de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del contenido de la información. La FNMT-RCM acepta tal exoneración, que no será de aplicación en caso de dolo o negligencia del CORPME o del registrador, en cuanto a las operaciones de inscripción, consulta y notificación, cuando la información suministrada no sea veraz o contenga errores o vicios que hayan determinado la expedición de un certificado electrónico por parte de la FNMT-RCM, cuando ésta no lo hubiera expedido de haber contado con la información adecuada.

Si por un tercero se reclamaran formalmente daños y perjuicios a la FNMT-RCM, las Partes dilucidarán sus controversias de común acuerdo y, en caso contrario, se someterán a lo establecido en la Condición octava, pudiendo reclamarse los daños y perjuicios que procedan en derecho.

#### Sexta. *Financiación.*

6.1 Asunción de costes: Por la realización de actividades de carácter material o técnico incluidas en esta encomienda, cada Parte asumirá los costes de los servicios propios asignados para su cumplimiento. No obstante, la financiación de los honorarios devengados en el marco de las actividades desplegadas por el CORPME, dado que están sometidos a lo dispuesto en el Arancel de los Registradores Mercantiles, aprobado por Decreto 757/1973, de 29 de marzo, se financiarán con cargo a los presupuestos de la FNMT-RCM, que repercutirá el coste al usuario que solicite el certificado de firma electrónica, que utilice tales servicios (certificado de Representante de Administrador Único o Solidario-RAUS).

6.2 Coste por consulta: Atendidos los conceptos arancelarios que afectan al servicio de consulta objeto de la encomienda, el precio por consulta de cargo es de DIEZ EUROS más IVA (10.-€ + IVA/consulta). Este importe incluye el servicio de consulta de alta y el servicio de consulta de cargo ya sea con resultado positivo o negativo. Si se realizara solo una consulta de alta, no se cobrará por la misma. Además, en caso de resultar positivo, incluye la comunicación del tipo de administrador, la activación de la alerta y, en su caso, la notificación de la revocación del cargo o extinción de la sociedad. Si se realiza una consulta de alta y la sociedad estuviera inscrita pero el cargo no se correspondiera con el de un administrador único o solidario, no se cobrará por el servicio.

El coste de los servicios queda vinculado a las modificaciones conceptuales o cuantitativas que pudiera sufrir el Arancel de los Registradores Mercantiles establecido en el citado Decreto o por la norma que pudiera sustituirle. En tal caso, se mantendrá el mismo sistema para calcular el precio unitario. Transcurrido un año de duración de la encomienda, las Partes negociarán, en caso de que sea necesario y dentro del ámbito arancelario, un ajuste de precios en relación con los servicios prestados y las posibles desviaciones entre éstos y los importes pagados por FNMT-RCM, sobre todo en relación con consultas de alta y consultas de cargo pagadas que no den lugar a la expedición de un certificado.

6.3 Facturación: Los servicios serán facturados de forma mensual, remitiéndose a la FNMT-RCM las correspondientes facturas a nombre de los Registradores Mercantiles que hayan emitido la información objeto de consulta durante dicho periodo. Recibidas las facturas, la FNMT-RCM abonará mediante transferencia el importe total facturado a la cuenta designada por el Colegio de Registradores en el plazo de 30 días desde la recepción de las facturas.

6.4 Contracción del gasto: Anualmente, la FNMT-RCM, previa valoración de la propuesta por la Mesa de Contratación, elevará al órgano competente por la cuantía la previsión de gasto a incurrir en el siguiente período anual, respecto de los costes arancelarios estimados en relación con el año anterior y la tendencia de uso y petición de los certificados afectados.

Séptima. *Protección de datos de carácter personal.*

7.1 General: Las Partes manifiestan que se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza a los que pudieran, recíprocamente, acceder como consecuencia del desarrollo de la presente encomienda.

El régimen de protección de datos de carácter personal derivado de esta encomienda y de la actuación conjunta de las partes, será el previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE Reglamento general de protección de datos (RGPD); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que no se oponga a las normas antes citadas.

La FNMT-RCM ha creado un Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) y nombrado a un Delegado de Protección de Datos, con el fin de adaptarse al RGPD, que pueden consultarse en: <http://www.fnmt.es/rgpd>

El CORPME y los Registradores Mercantiles han creado un Registro de Actividades de Tratamiento y nombrado a un Delegado de Protección de Datos, con el fin de adaptarse al RGPD, que pueden consultarse en: <https://registradores.org/registro-de-tratamiento>

7.2 Datos de las Partes intervinientes: Todas las Partes quedan informadas que los datos personales de los representantes, los derivados del contenido de la presente encomienda y actuación de los colaboradores que desarrollen actividades conjuntas en ejecución de la misma pueden incorporarse a sistemas de tratamientos de datos titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo y no comunicarán a terceros dichos datos personales salvo en los supuestos legalmente establecidos; siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación establecida y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad; y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en Calle Jorge Juan n.º 6, Madrid ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)) mediante comunicación dirigida a la respectiva sede de cada una de las instituciones firmantes.

Los datos tratados a efectos de suscribir el presente convenio son necesarios para la efectiva suscripción del mismo; la negativa a facilitarlos podría suponer la imposibilidad de su suscripción.

En cuanto al CORPME como responsable del tratamiento (cuyos datos identificativos constan en el encabezado del documento) los interesados podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos, cuyo dato de contacto es [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es), donde en todo momento los interesados pueden también dirigirse para ejercer sus derechos y para cualquier cuestión relativa a protección de datos de carácter personal respecto del acuerdo suscrito.

Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos de la FNMT-RCM son:

Email: [dpd@fnmt.es](mailto:dpd@fnmt.es)

Dirección: Calle Jorge Juan, 106, CP: 28009 Madrid.

Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos del CORPME son:

Email: [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

Dirección: Calle Diego de León, 21, CP: 28006 Madrid.



Octava. *Publicación.*

La presente encomienda será publicada en el BOE para su debida eficacia.

Novena. *Competencia jurisdiccional.*

De conformidad con lo reflejado en el expositivo de esta encomienda y la naturaleza jurídica como entidad pública empresarial y corporación de derecho público de la FNMT-RCM y CORPME, respectivamente, las Partes, reconociendo que esta encomienda se sitúa en el ámbito de su actividad institucional, se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa y la competencia de los Tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando expresamente a cualquier otro fuero propio que les pudiera corresponder, para solucionar o dirimir cualquier conflicto derivado del incumplimiento de la ejecución y/o interpretación de la presente encomienda. No obstante, de común acuerdo, las Partes podrán someter sus diferencias o cualquier disputa sobre la encomienda, a un arbitraje institucional, dándose audiencia a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública / Subdirección General del Notariado y de los Registros, para que informe en lo que convenga.

Y para que así conste, las Partes lo firman por duplicado y a un único efecto, junto con el Anexo Técnico que forman parte integrante de esta encomienda de gestión, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento\*.-Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, M.<sup>a</sup> Emilia Adán García.-Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Lidia Sánchez Milán.

---

(\*) No se incorpora el Anexo Técnico por contener información de carácter restringido cuya publicación pudiera afectar a la seguridad de las transacciones.